



## II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID**

#### **Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid**

RESOLUCION DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL EXPEDIENTE CM/136/2015/VA DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) ENTRE CINCO REPRESENTANTES DE CC.OO Y DOS REPRESENTANTES DE U.G.T. DE UNA PARTE, Y DE OTRA PARTE, POR CINCO REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID Y UNA REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN VALLISOLETANA DE EMPRESARIOS (CVE).

Visto el Acta del Acuerdo alcanzado en el Procedimiento de Conciliación-Mediación, Expediente CM/136/2015/VA, seguido ante el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) entre cinco representantes de CC.OO., dos representantes de U.G.T. de una parte, y de otra parte, por cinco representantes de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID y una representante de la CONFEDERACIÓN VALLISOLETANA DE EMPRESARIOS (CVE) suscrito el día 23 de julio de 2015 y con fecha de entrada en este Organismo de 01 de septiembre de 2015 a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 22 y 23 del II Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) (Resolución de 4 de Mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (BOCYL de 20 de Mayo de 2005), el artículo 2.1.d) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.c) del Decreto 2/2015, de 07 de julio (BOCYL de 08 de julio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

#### ACUERDA

PRIMERO.-Inscribir dicho Acta de Acuerdo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a las partes.

SEGUNDO.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.





TERCERO.-Depositara un ejemplar en esta misma entidad.

Valladolid, 2 de septiembre de 2015.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo.- Fdo.:  
Carolina Quintana Ordóñez.





Nº EXPEDIENTE CM/136/2015/VA

## ACTA

En Valladolid a las 11:30 horas del día 23 de julio de 2015, ante D. Carlos González-Cascos y Jiménez y D. Laurentino Dueñas Herrero, en su condición de conciliadores-mediadores del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, nombrados para el desarrollo del presente procedimiento de conciliación-mediación, según consta los expedientes arriba indicados.

En fecha 10 de julio de 2015, se presentó la solicitud de inicio de procedimiento de conciliación—mediación presentada frente a la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID, por D. Juan Manuel Ramos García, SECRETARIO GENERAL DE FEAGRA CCOO CASTILLA Y LEÓN, y D. Antonio Álvarez Redondo, SECRETARIO DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACO DE FITAG — U.G.T. CASTILLA Y LEÓN.

Conforme se establece en la referida solicitud, el conflicto deriva de la situación de bloqueo en la que se encuentra la negociación del convenio colectivo del Sector de Industria y Comercio de la Vid de Valladolid.

La comparecencia a la correspondiente instancia conciliadora—mediadora es obligatoria para ambas partes, como consecuencia del deber de negociar implícito en la naturaleza de esta conciliación—mediación y de la eficacia general y erga omnes del ASACL.

## COMPARECEN

De una parte:

- D. Antonio Ortega Rodríguez, en representación de CCOO.
- D. Juan Manuel Ramos García, en representación de CCOO.
- D. Félix Jiménez Rodríguez, en representación de U.G.T.
- D. Juan José Rubio Alonso, en representación de U.G.T.
- D. José Ángel Lentijo Nieto, en representación de CCOO
- D. Félix Olivar Ruiz, en representación de CCOO
- D. Sheila Mateos Canelo, en representación de CCOO





De otra parte:

D. Fernando Benito Caballero Arroyo, en representación de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID.

D. Fernando Vicente de Torre, en representación de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID.

D. Vicente Orihuela Villameriel, en representación de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID.

D. Luis Caballero Prieto, en representación de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID.

D. María Jose González Romo, asesora laboral de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE VINO DE VALLADOLID.

Dña. Andrea Zillgen, Técnico Asociación (CVE)

Todas las partes se reconocen capacidad y poder suficiente para la negociación objeto de este conflicto.

Concluido el procedimiento de conciliación-mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta ACTA para hacer constar el siguiente ACUERDO:

1º. Incremento salarial para los años 2015 y 2016.

Para el año 2015 la subida salarial será del 1,1%.

Para el año 2016 la subida salarial será del 1,4%.

2º. Gastos de locomoción.

Cuando el desplazamiento del empleado o trabajador se efectúe en vehículo de su propiedad el importe a satisfacer por la empresa por kilómetro recorrido será de 0,37 euros para el año 2015 y 0,375 euros para el año 2016.

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, la eficacia de un convenio colectivo estatutario, según concurran, o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Carlos González-Cascos y Jiménez y D. Laurentino Dueñas Herrero, en su condición de conciliadores-mediadores del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

